

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE
LIMA
DEPARTAMENTO DE LA UNION**



**REGLAMENTO DEL CUERPO DE
AGENTES MUNICIPALES**

Elaborado con asistencia técnica del



AGOSTO 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República confiere a los Concejos Municipales la regulación de materias de su competencia.
- II. Que de acuerdo al Código Municipal le compete a los municipios la prestación del servicio de Política Municipal.
- III. Que el Reglamento actual ya no está acorde a las necesidades de este municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución de la República, en el Artículo 207 y en el Código Municipal, en el artículo 4, numeral 21, 14, 15 y 16 del Código Municipal.

DECRETA:

El siguiente Reglamento para funcionamiento del Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Santa Rosa de Lima, que será conocido como el CAM, el cual tendrá a su cargo la prestación del servicio de Policía Municipal en la circunscripción territorial del municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

CAPITULO I CONCEPTOS Y GENERALIDADES

Art. 1. El Cuerpo de Agentes Municipales es una institución eminentemente civil, dependiente del Alcalde Municipal, su actuación será indefinida, su domicilio será la ciudad de Santa Rosa de Lima, tendrá a su cargo la prestación del servicio de Policía Municipal en el municipio de Santa Rosa de Lima, entendiéndose comprendido en él: las colonias, los barrios, las urbanizaciones, los cantones y caseríos.

En el texto del presente Decreto se conoce como: “El Cuerpo de Agentes Municipales” o “El Cuerpo de Agentes”.

Art. 2. El Cuerpo de Agentes funcionará operativamente bajo una Dirección General y administrativamente sus miembros dependerán del Alcalde Municipal de Santa Rosa de Lima.

CAPITULO II

OBJETO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 3. Para el mantenimiento del servicio del Cuerpo de Agentes contará con capacitaciones periódicas en el área de Policía, Derechos humanos y otras áreas afines, las que serán organizadas por la Comisión respectiva del Concejo Municipal, quien deberá gestionar la cooperación de instituciones y organismos nacionales y extranjeros para tal efecto.

Art. 4. El Cuerpo de Agentes en el cumplimiento de sus deberes y en el desempeño de su servicio, tendrá las atribuciones que le confieren: El Código Municipal, las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos; así como las atribuciones específicas emanadas del presente Decreto y otras leyes que individualmente o en forma conjunta con otras instituciones le señalen.

Art. 5. El Cuerpo de Agentes para el desempeño de sus funciones contará con: La Dirección, Sub-Dirección, Encargado de Grupo y Agentes Municipales.

CAPITULO III

DIRECCIÓN

Art. 6. El Cuerpo de Agentes estará a cargo de un Director General, quien contará para el eficaz funcionamiento institucional, con el apoyo de un Subdirector, Encargados de grupo, Agentes Municipales y del personal administrativo necesario.

El Director General será nombrado por el Concejo Municipal de una terna propuesta por el Señor Alcalde Municipal.

Art. 7. Para ser Director General se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento.
- b) Mayor de veinticinco años de edad.
- c) Ser de honradez notoria y de reconocida capacidad.
- d) Tener espíritu de servicio.
- e) Ser Bachiller o estudiante universitario o haber estado activo en la Fuerza Armada o Policía Nacional Civil, con grado de Oficial.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL

Art. 8. Las atribuciones, los derechos y obligaciones del personal del Cuerpo de Agentes; además de las contenidas en este Reglamento, serán determinados en el Manual de Organización y Funciones, en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías, el Reglamento Interno de Trabajo, Leyes, Ordenanzas y acuerdos, respectivamente.

Art. 9. Se otorgarán los siguientes grados jerárquicos, de conformidad a la idoneidad, capacidad técnica y experiencia, dentro del Cuerpo de Agentes.

- Director del Cuerpo de Agentes Municipales.
- Sub-Director del Cuerpo de Agentes Municipales.
- Encargados de grupo.
- Agentes.

Para formar parte del personal de servicio del cuerpo de agentes se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Poseer como mínimo un nivel de estudios no menor a sexto grado;
- d) Estar en buen estado de salud mental y en condiciones físicas aceptables, para la función que desempeñarán, conforme certificación médica;
- e) Poseer constancia de antecedentes penales y policiales;
- f) Recibir y aprobar el curso de capacitación impartido por la Academia de Seguridad Pública;
- g) Poseer la correspondiente licencia de portación de armas de fuego;
- h) Aprobar el examen psicotécnico;
- i) Poseer seguro de vida.

Art. 10. Los ascensos del personal de servicio se otorgarán por decisión del señor Alcalde Municipal y de conformidad al Reglamento respectivo.

Art. 11. El Cuerpo de Agentes Municipales por la naturaleza del servicio que presta a la comunidad, es un organismo disciplinado, sus miembros se distinguirán por su uniforme, su insignia y equipo, que será regulado conforme al Reglamento respectivo.

Art. 12. La disciplina se observará rigurosamente de grado a grado, las órdenes emanadas para el cumplimiento del servicio deberán acatarse sin vacilaciones ni dilaciones.

Art. 13. El régimen disciplinario del Cuerpo de Agentes Municipales, será regulado por este Reglamento.

CAPITULO V DEL EQUIPO

Art. 14. Para el cumplimiento de las funciones, el Cuerpo de Agentes Municipales, se dotará del equipo siguiente:

Armas de fuego:

- 1) Tipo revólver, calibre: 38 especial.
- 2) Tipo pistola, calibre: 9 mm.
- 3) Tipo pistola: calibre: 40 mm.
- 4) Tipo escopeta: calibre 12 mm.

Otros:

- ✓ Botón
- ✓ Esposas
- ✓ Silbato
- ✓ Lámpara
- ✓ Chaleco
- ✓ Radio comunicador.

Art. 15. El arma de fuego deberá portarse únicamente cuando esté de servicio.

Art. 16. No se dotará de arma de fuego a ningún elemento de la institución, sin previo adiestramiento físico y moral.

CAPITULO VI DERECHOS, OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES

DERECHOS:

Art. 17. Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales tendrán, entre otros, los derechos siguientes:

- a) Recibir un trato digno y decoroso de parte de los funcionarios, empleados municipales y del público en general;
- b) Recibir en forma oportuna su correspondiente salario y demás prestaciones;
- c) Recibir la dotación de uniformes, distintivos, equipos y municiones necesarios para el normal desempeño de sus labores;
- d) Escalar al grado jerárquico inmediato superior, previo el cumplimiento de los requisitos y méritos exigidos para cada caso en particular;
- e) Recibir capacitaciones sobre las diferentes leyes, códigos, decretos, reglamentos, ordenanzas y demás normativa vigente aplicable en el municipio;
- f) Recibir capacitación en materia de derechos humanos y relaciones interpersonales;
- g) Recibir adiestramiento técnico y táctico policial; y
- h) Conocer las disposiciones del presente Reglamento y otra normativa relacionada.

OBLIGACIONES:

Art. 18. Son obligaciones del Director del Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Presentar al Señor Alcalde Municipal una terna de la cual excogitará y nombrará al Sub-director del Cuerpo de Agentes, quien deberá reunir los mismos requisitos que el Director, dicha terna será sometida a consideración del Concejo Municipal;
- b) Dirigir y coordinar las operaciones y actividades del Cuerpo de Agentes en el territorio comprendido en el municipio de Santa Rosa de Lima;
- c) Velar por la seguridad e intereses de la municipalidad, así como los de los usuarios de: mercados, tiangues, ferias, baños, lavaderos públicos, cementerios y demás bienes municipales, así como velar porque se cumplan las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos relativos a ellos;
- d) Promover y ejecutar programas de prevención y seguridad en los bienes municipales;
- e) Promover y ejecutar cursos de capacitación técnica al Cuerpo de Agentes;
- f) Promover nombramientos y conceder licencias al personal, debiendo contar con la aprobación del Alcalde Municipal o de quien él delegue;
- g) Sancionar, remover y despedir a cualquier miembro del Cuerpo de Agentes, previa consulta y aprobación del Señor Alcalde Municipal, de conformidad con las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- h) Presentar al Alcalde municipal el informe anual de labores, sin perjuicio de rendir informes especiales cuando la Comisión de Policía del Concejo Municipal o las circunstancias lo requieran;
- i) Presentar al Concejo Municipal, al principio de cada año, el inventario de los bienes al servicio de la entidad;
- j) Dictar las medidas necesarias para la conservación y funcionamiento del mobiliario y equipo bajo su responsabilidad;
- k) Enviar a la Policía Nacional Civil, al inicio de cada año, la nómina del personal del Cuerpo de Agentes, el diseño del uniforme y el inventario del armamento y municiones;
- l) Notificar a la Policía Nacional Civil sobre el ingreso de nuevo personal o despidos dentro del Cuerpo de Agentes Municipales;
- m) Las demás que las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Acuerdos le señalen.

Art. 19. Son obligaciones del Sub-director del Cuerpo de Agentes:

- a) Supervisar la ejecución y cumplimiento de las órdenes, disposiciones, acuerdos y proyectos que emanen de la superioridad;
- b) Coordinar actividades con el Señor Director, que contribuyan el mejor desempeño de la unidad;
- c) Sustituir al Señor Director cuando este se ausente, aun sin que se haya hecho delegación expresa del mando;
- d) Las demás que las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Acuerdos le señalen.

Art. 20. Son obligaciones del Encargado de Grupo:

- a) Ordenar la formación diaria del Cuerpo de Agentes Municipales;

- b) Informarles sobre los servicios asignados y sus respectivas consignas;
- c) Velar porque los agentes cumplan con sus obligaciones en los lugares y turnos asignados;
- d) Elaborar el listado del personal que goza de licencias y permisos;
- e) Contribuir en el proceso de capacitación de los agentes;
- f) Informar al Director y Sub-Director de las diferentes situaciones ocurridas en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Cuerpo de Agentes Municipales;
- g) Reportar las faltas disciplinarias cometidas por los Agentes Municipales;
- h) Atender las órdenes del jefe inmediato superior;
- i) Informar al Director y Sub-Director de las acciones y situaciones relacionadas con el cuerpo de agentes;
- j) Ejercer control de las novedades ocurridas en los diferentes servicios;
- k) Elaborar las programaciones de turnos de vigilancia y rotación de personal; y
- l) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

Art. 21. Son obligaciones de los Agentes Municipales:

- a) Presentarse a la formación diaria para recibir instrucciones;
- b) Prestar el servicio de vigilancia y colaborar con el mantenimiento del orden público;
- c) Cumplir las órdenes de los superiores;
- d) Realizar patrullajes preventivos en las zonas asignadas;
- e) Proteger los bienes de la municipalidad;
- f) Rendir informes y novedades ocurridos en el desempeño de sus funciones;
- g) Atender denuncias de los ciudadanos;
- h) Colaborar con la Policía Nacional Civil en el mantenimiento del orden y seguridad pública; y
- i) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes.

FALTAS:

Art. 22. Las faltas disciplinarias cometidas por acción u omisión por los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Art. 23. Son faltas leves:

- a) Descuidar el aseo personal o el mantenimiento del equipo de su trabajo;
- b) Faltar el desempeño de sus funciones sin causa justificada y permiso previo, salvo los casos de emergencia;
- c) Hacer uso de vocabulario soez durante el desempeño de sus funciones; y
- d) No llevar debidamente actualizado los libros o registros que son de carácter obligatorio.

Art. 26. Se consideran faltas graves:

- a) Descuidar el aseo personal o el mantenimiento del equipo de trabajo;

- b) Faltar al desempeño de sus funciones sin causa justificada y el correspondiente permiso previo, salvo los casos de emergencia;
- c) Hacer uso de vocabulario soez durante el desempeño de sus funciones y relaciones interpersonales; y
- d) Haber sido sancionado por tres faltas leves en el período de un año, contadas a partir de la fecha de la primera infracción, aunque fuere cancelada alguna de ellas.

Art. 24. Se consideran faltas muy graves:

- a) Prestar sus servicios sin vestir el uniforme reglamentario, excepto en los casos debidamente autorizados;
- b) Obtener beneficios personales o favorecer a terceros, sin autorización alguna;
- c) Abandonar o descuidar el servicio sin causa justificada o permiso previo;
- d) Desempeñar sus funciones bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas;
- e) Utilizar las edificaciones municipales para cometer actos indecorosos o inmorales, inclusive relaciones sexuales;
- f) Negarse a cumplir las obligaciones inherentes a su cargo;
- g) Irrespetar las ordenes de sus superiores;
- h) Incumplir los períodos de licencias y horarios de trabajo;
- i) Faltar a la veracidad en los partes, informes y novedades del servicio;
- j) Tratar en forma indecorosa, prepotente u ofensiva al público o compañeros;
- k) Provocar o participar en riñas entre sus compañeros;
- l) Desempeñar sus funciones con negligencia;
- m) Desempeñar otros empleos en el sector público o privado;
- n) Declararse en huelga;
- o) Apropiarse de las pertenencias de sus compañeros o particulares;
- p) No usar su respectivo número de identificación y apellidos;
- q) Demostrar negligencia en su preparación, instrucción o adiestramiento;
- r) Destruir, sustraer o alterar la correspondencia oficial y cualquier otro documento o registro;
- s) Promover o practicar juegos de azar en el recinto policial o en lugares públicos durante el ejercicio de sus funciones; y
- t) Vestir uniformes o insignias no autorizadas por el Concejo Municipal.

Art. 25. Las acciones u omisiones por los miembros de Cuerpo de Agentes Municipales que constituyan delitos tipificados expresamente en la legislación penal vigente, se harán del conocimiento inmediato de las Fiscalía General de la República para que ejerza el correspondiente procedimiento.

SANCIONES:

Art. 26. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita firmada por el Director o Sub-Director del Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 27. Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del cargo, sin goce de sueldo por un período de cinco días, previa autorización del Alcalde o de su representante.

Art. 28. Las faltas muy graves serán sancionadas con el despido del infractor por parte del Señor Alcalde.

Art. 29. De toda falta disciplinaria se agregará una copia al expediente del infractor.

Art. 30. Antes de imponer una sanción se notificará por escrito y en forma personal al infractor para que pruebe lo contrario en un plazo de cuarenta y ocho horas o presente el recurso de apelación correspondiente, en el término de tres días contados a partir de la fecha de notificación.

RECURSOS:

Art. 31. De las sanciones impuestas por el Director o Sub-Director, se admitirá recurso de apelación ante el Alcalde; y de las sanciones impuestas por el Alcalde, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal; en ambos casos el recurso será admitido si fuere interpuesto en tiempo y forma.

Admitido el recurso se abrirá a pruebas por tres días y vencido este término se pronunciará la resolución que conforme a derecho corresponde.

Art. 32. De las resoluciones emitidas por el Concejo Municipal, se admitirá recurso de revocatoria ante el mismo Concejo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Municipal; si la resolución continuare siendo desfavorable, el interesado podrá recurrir ante la Sala de lo Contencioso administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

CAPITULO VII EXTINCION DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Art. 33. Las faltas disciplinarias se extinguen por:

- a) Muerte del infractor; y
- b) Prescripción en el término de un año, contado desde la fecha en que fue cometida la falta.

Art. 34. Las sanciones se extinguen por:

- a) Muerte del infractor;
- b) Cumplimiento de la sanción; y

c) Finalización de la relación laboral.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS

Art. 35. Los recursos del Cuerpo de Agentes Municipales estarán constituidos por:

- a) Los aportes de la municipalidad, consistentes en el pago de los salarios y prestaciones correspondientes, así como cualquier otro aporte que brinde para el mejor funcionamiento del Cuerpo de Agentes;
- b) Los recursos aportados por organismos internacionales o gobiernos extranjeros, se regularán de acuerdo al respectivo convenio y las disposiciones legales pertinentes;
- c) Las donaciones, herencias y legados o cualquier aporte proveniente de personas naturales o jurídicas, serán administrados de la misma forma que en el literal anterior;
- d) Los aportes extraordinarios que otorgue el gobierno u otros recursos que recibiere en cualquier concepto, se administrarán de acuerdo a la normativa legal existente.

Art. 36. El Cuerpo de Agentes Municipales deberá someter anualmente al Concejo Municipal su Plan de Acción y Presupuesto consolidado a más tardar el 15 de septiembre de cada año, con base al presupuesto de la municipalidad. Si no se concede la aprobación en la época fijada el Cuerpo de Agentes podrá operar con el presupuesto anterior.

Art. 37. Los presupuestos serán anuales, iniciarán el uno de enero y finalizarán el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 38. Los bienes que por cualquier título adquiera el Cuerpo de Agentes entrarán a formar parte de su patrimonio y serán incluidos en el inventario respectivo.

Art. 39. Los ingresos que se percibieren en concepto de multa ingresarán siempre al fondo municipal.

CAPITULO IX AUDITORIA Y FISCALIZACION

Art. 40. La inspección y vigilancia de las operaciones del Cuerpo de Agentes serán ejercidas por el Concejo Municipal, el cual podrá solicitar la colaboración de las dependencias que considere pertinentes y de la Corte de Cuentas de la República.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

Art. 41. Queda terminante prohibido que personas particulares usen uniforme, insignias y equipo similar a aquellos que identifiquen al Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 42. El presente Decreto deroga cualquier otro que regule los aspectos contemplados en este, así como aquellas Ordenanzas y Acuerdos municipales que lo contraríen.

Art. 43. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Jorge Luis Rosales Ríos
Alcalde Municipal

Milton Rolando Reyes Álvarez
Síndico Municipal.

Alfredo Antonio Núñez
Primer Regidor Propietario

Joaquín Torres Herrera
Segundo Regidor Propietario

Raúl Alfonso Ventura Fuentes
Tercer Regidor Propietario

Ronny Eduardo Lazo Aguilar
Cuarto Regidor Propietario

Jorge Alberto Ortiz Hernández
Quinto Regidor Propietario

Melvin Efraín Granados Alfaro
Sexto Regidor Propietario

Melva Marisol Sorto de Vásquez
Séptimo Regidor Propietario

Anastacio Benítez Ventura
Octavo Regidor Propietario

Efraín Flores Henríquez
Secretario Municipal